

BOLETÍN INFORMATIVO

/ ABRIL 2018



NUEVOS REGIMENES DE TRIBUTACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

- Aspectos Generales
- Renta Presunta
- Balance inicial - Cambio desde renta presunta a contabilidad completa
- Tributación simplificada Art. 14 Ter



Contenidos

- 1.** Aspectos generales nuevos regímenes de tributación.
- 2.** Régimen de Renta Presunta.
- 3.** Cambio desde el régimen de Renta Presunta al régimen de contabilidad completa.
- 4.** Tributación simplificada Art. 14 ter
 - 4.1. Requisitos
 - 4.2. Registros contables
 - 4.3. Base imponible del Impuesto de Primera Categoría (IDPC)
 - 4.4. Crédito del IDPC y atribución de los dueños.
 - 4.5. Exención del IDPC

Presentación



Conforme al acuerdo de colaboración firmado por la Universidad Católica de Valparaíso y la V Dirección Regional, del SII, con el propósito de difundir la normativa tributaria vigente e impulsar acciones tendientes a la colaboración en áreas educativas y de investigación. Se proporciona a la comunidad Universitaria este segundo Boletín Informativo que, de manera general describe los actuales regímenes de tributación del Impuesto a la Renta.

En el acápite 2, se informa sobre los requisitos legales para que un contribuyente se mantenga con la tributación presunta sobre el 10% del avalúo fiscal de los vehículos destinados al transporte de carga ajena. Las obligaciones y opciones que tiene para tributar con la renta efectiva, cuando voluntariamente o de forma obligada deba abandonar el régimen presunto

El apartado N° 3, se refiere al balance inicial que deben presentar los contribuyente, **que deban o voluntariamente decidan** pasar de Renta Presunta a Renta Efectiva según contabilidad completa y balance general.

En el capítulo N° 4 está dedicado a detallar las regulaciones de la tributación de renta efectiva, conforme al **régimen simplificado contenida en el Art. 14 ter letra A)** de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), al cual nos referiremos como **Art. 14 ter.**

Los avisos de cambio de régimen tributario en forma obligada o voluntaria deben realizarse presentando el F 3264 en las oficinas del SII, cuyo plazo vence el 30 de abril de 2018. (Si optan por el régimen 14 ter, pueden hacerlo por internet hasta la misma fecha)

1. Aspectos Generales

Nuevos Regímenes de Tributación

Presunto, Simplificado o Contabilidad completa

A contar del 01.01.2017 (Año Tributario 2018), los contribuyentes pueden optar por tributar en alguno de los siguientes regímenes de tributación, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia que cada uno establece, según las disposiciones contenidas en la Ley de Impuesto a la Renta (LIR):

**Renta Presunta
(Art. 34)**

Tributación sobre la base de una renta que es presumida por ley.

**Tributación Simplificada
(Art 14 Ter)**

Tributación simplificada en base a Renta Efectiva, que libera al contribuyente de algunas obligaciones tributarias.

**Renta Atribuida
(Art. 14 Letra A)**

Tributación en base a contabilidad completa con imputación total del crédito por IDPC en los impuestos finales.

**Semi integrado
(Art. 14 Letra B)**

Tributación en base a contabilidad completa con imputación parcial del crédito por IDPC en los impuestos finales.



1. Aspectos Generales

Nuevos Regímenes de Tributación

	Renta Presunta	Tributación Simplificada Letra A) Art. 14 Ter de la LIR	Renta Atribuida (Art. 14 Letra A de la LIR)	Semi integrado (Art. 14 Letra B de la LIR)
Tributación de los socios afectos a Impuesto Global Complementario	Con derecho al crédito del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.	Con derecho al crédito del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.	Con derecho al crédito del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.	Con derecho a un crédito parcial del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.
Retiros y/o atribución	Se entenderá atribuidas en su totalidad por los socios, de acuerdo a su porcentaje de participación.	Se considera atribuidas en su totalidad por los socios, de acuerdo a su porcentaje de participación.	Se entiende atribuida a los socios en su totalidad.	Las distribuciones, retiros o remesas, en general, definen su tributación en la fecha en que ocurren, se imputan en esa oportunidad y en el orden cronológico.
Crédito por Impuesto de Primera Categoría	100% del crédito	100% del crédito	100% del crédito	Crédito parcial de 65%



2.- Regimen de Renta Presunta

Requisitos para tributar con Renta Presunta ¹: **Tipo de contribuyente**, pueden ser: Empresarios individuales, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), Sociedades de Personas, Cooperativas, Comunidades y Sociedades por Acciones (SpA), conformadas **en todo momento por personas naturales**, de lo contrario deben salir obligatoriamente del régimen presunto **a contar del 1 de enero del año comercial en que se produce el incumplimiento**.

Renta afecta a los impuestos finales: Los dueños, socios, comuneros o accionistas de la empresa, comunidad o sociedad respectiva, se afectarán con los impuestos global complementario o adicional, según corresponda, **sobre la renta que se les atribuya** según lo dispone la letra a) del N° 3, de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR. ²

Montos máximos de ingresos y otras regulaciones

1 Los ingresos netos anuales deben ser menores o iguales a 5.000 UF (Para determinar éste límite, los ingresos de cada mes debe convertirlos a UF, por el valor de ésta al último día del mes respectivo), debiendo sumar los ingresos de las empresas con quienes **se encuentre relacionado**. ³ (No debe considerar en esta suma las ventas ocasionales de bienes muebles e inmuebles que formen parte del activo inmovilizado).

2 Para mantenerse en el régimen de renta presunta, se debe tener presente que si posee derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión, estos no deben exceder del 10% de los ingresos brutos totales del año comercial respectivo.

3 Por otra parte, si toman en arriendo o explotan a otro título de mera tenencia vehículos de carga de contribuyentes que **deben tributar en base a Renta Efectiva**, quedan obligados a tributar según el régimen del arrendador.

Aquellos contribuyentes que superan el monto de las 5.000 UF o se encuentran en las situaciones 2 o 3 antes indicada, deben abandonar el régimen de renta presunta, a contar del 1 de enero del año siguiente, a **renta efectiva**, debiendo dar aviso al SII del régimen por el cual se acogerá, cuyo **plazo vence el próximo 30 de abril**. Se puede optar por las siguientes alternativas, cumpliendo los requisitos para cada régimen:

Tributación simplificada del artículo 14 ter. Puede dar aviso al SII por internet.

Contabilidad completa: Debe presentar en las oficinas del SII, **el formulario 3264** acompañando el balance inicial al 01-01-2018. ⁴ optando con alguno de los dos regímenes:

❖ **Renta atribuida** (Art. 14 A)

❖ **Semi-integrada** (Art. 14 B)

¹ Artículo 34 de la Ley de Impuesto a la Renta

² Resolución del SII Ex N° 43, de 05-05-2017

³ Ver normas de relación art. 34 N° 3 LIR

⁴ Resolución del SII Ex N° 132, de 30-12-2016

5.000 UF valor al 31-12-2017
\$ 26.798,14 = \$ 133.990.700

3. Cambio de Renta Presunta a Contabilidad Completa

Contribuyentes que deban o voluntariamente decidan declarar su renta efectiva según contabilidad completa⁵: Plazo hasta el 30 de Abril

Confección de un balance inicial y registro de activos, pasivos y capital. Deberán registrar los activos y pasivos en un balance inicial que al efecto deberán confeccionar a contar del 1° de enero del año 2016, o bien, al 1° de enero del año siguiente a aquel en el cual han optado por abandonar el régimen de renta presunta o dejen de cumplir los requisitos para mantenerse en el mismo.

Valorización del activo inmovilizado: Monto de adquisición, debidamente documentado, más reajuste del IPC entre la fecha de adquisición y la fecha del balance, deduciendo, la depreciación normal que hubiere correspondido aplicar por el mismo período, en virtud de lo dispuesto en el N° 5, del artículo 31 de la LIR. En el caso de los vehículos de transporte terrestre, se podrá optar por contabilizar el valor corriente en plaza fijado por el SII.

Bienes del activo realizable: El valor de costo se determinará en conformidad con las normas del artículo 30 de la LIR, de acuerdo con la documentación correspondiente, y se actualizará a su costo de reposición según las normas del N° 3, del Art. 41 de la LIR.

Pasivos: Las deudas y obligaciones, deben ser registrados según su monto exigible a la fecha del balance inicial, debidamente actualizados a la misma fecha conforme con las disposiciones del Art. 41 de la LIR, debidamente documentadas y pagado el impuesto de timbres y estampillas, en los casos que éste se haya devengado..

Capital: La diferencia positiva que se determine entre el valor de los activos y pasivos registrados en la forma antes indicada, se considerará capital para todos los efectos tributarios. Si la diferencia resultante es negativa, en ningún caso podrá deducirse como pérdida o gasto en conformidad con el N° 3, del artículo 31 de la LIR

Para todos los efectos tributarios, la ley presume que los activos incorporados al balance inicial han sido adquiridos con ingresos que tributaron con anterioridad a la vigencia de la ley, bajo el régimen de presunción de rentas. En consecuencia, los referidos ingresos tienen cumplidas todas sus obligaciones tributarias a la fecha del referido balance inicial



⁵ Deben presentar en las Oficinas del SII el Formulario N° 3264 y el Balance inicial: Plazo, entre el 1 de enero y el **30 de abril**. Resolución ex N° 132 de 2016 y Circulares N°37 de 2015 y N° 39 de 2016

4. Tributación Simplificada ART. 14 TER

4.1. Requisitos

REQUISITOS SOCIETARIOS para tributar en base al Artículo 14 Ter de la LIR ⁶

1 Pueden tributar bajo éste régimen: Los empresarios individuales; Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL); Comunidades; Sociedades de Personas; Sociedades por Acciones (SpA). ⁷

En caso de no mantener la estructura jurídica societaria, cambiar o transformarse en una entidad distinta a las mencionadas, se considerará que han abandonado el régimen desde el 1° de enero del año comercial en que se produce el incumplimiento y que se han incorporado a partir de esa fecha al régimen establecido en el artículo 14 B.

Por otra parte, si el incumplimiento se refiere al requisito de los socios que la deben integrar, a que alude la LIR (ver N° 6 al pie de página), quedarán sujetos al régimen establecido en Art. 14 B de la LIR, a contar del 1° de enero del año comercial siguiente en que ocurra el incumplimiento.

2 No podrán acogerse a éste régimen los contribuyentes cuyos ingresos anuales provengan, en más de un 35%, de la suma de:

- Actividades de los N°s 1 y 2 del Art. 20 LIR. Esto es, rentas de bienes raíces y capitales mobiliarios, a excepción de aquellas que provengan de posesión o explotación de bienes raíces agrícolas;
- Participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación;
- Posesión o tenencia de derechos sociales y acciones o cuotas de fondos de inversión. Respecto de estas inversiones no podrán ser superiores al 20% de los ingresos brutos anuales.

3 Cuando se trate de sociedades cuyo capital pagado pertenezca en más de un 30% a socios o accionistas que sean sociedades que emitan acciones con cotización bursátil, o que sean empresas filiales de sociedades con cotización bursátil, deberán abandonar el régimen a contar del 1° de enero del año comercial siguiente.



⁶ Instrucciones en Circulares N° 20 y 43, de 2016

⁷ Para cumplir con las disposiciones del artículo 14 ter vigente a contar del 01.01.2017, deben estar conformadas exclusivamente por socios y comuneros que sean: Personas naturales con domicilio o residencia en Chile; contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile; o por empresas sujetas al régimen atribuido (Art. 14 A) y para la SpA, además cumplir el inciso 6° del art. 14 LIR.

4. Tributación Simplificada ART. 14 TER

4.1. Requisitos

REQUISITOS DE MONTO MÁXIMO DE INGRESOS

Aquellos contribuyentes con actividad vigente, que tributan en base **Renta presunta, o con contabilidad completa del Régimen de Renta Atribuida o Semi integrado**, cumpliendo los requisitos legales y que desean **incorporarse y permanecer** en este régimen del Art. 14 Ter, **el promedio anual** de sus ingresos del giro en los últimos tres años comerciales no debe ser superior a 50.000 UF, no obstante, se permite exceder dicho límite sólo por una vez para el cálculo del promedio, pero se debe tener presente que en ninguno de esos años el ingreso podrá exceder las 60.000 UF. Para realizar el cálculo de los ingresos se deberán sumar los ingresos obtenidos **por empresas relacionadas**.

En caso de incumplimiento de los montos máximos, deberá abandonar el régimen simplificado a contar del 1° de enero del año comercial siguiente, y tributar con contabilidad completa, optando por el régimen de Renta Atribuida o Semi integrado, conforme a los requisitos de cada régimen.

AVISO AL SII

Para incorporarse, abandonar obligatoria o voluntariamente éste régimen (después de haber permanecido tres años en él), se debe informar en las oficinas del SII, mediante la presentación del **Formulario 3264** aviso ingreso o modificación de regímenes tributarios, **Entre el 1 de enero y el 30 de abril**



4. Tributación Simplificada ART. 14 TER

4.2. Registros Contables

REGISTROS CONTABLES

Libro de Caja ⁸: La obligación de llevar este libro alcanza a todos los contribuyentes sujetos a estas disposiciones, independientemente de que sean contribuyentes de IVA. En este libro, deberán registrar de manera cronológica el flujo de sus ingresos y egresos de las operaciones que realicen, incluyendo también los aportes, préstamos y cualquier otra cantidad que se reciba en la empresa y afecte la caja de la misma, así como también los pagos o devoluciones de esas sumas, desembolsos, retiros o distribuciones de utilidades que se efectúen a favor de sus propietarios.

Los contribuyentes acogidos a éste régimen, estarán liberados, para los efectos tributarios, de las siguientes obligaciones:

- a) Llevar contabilidad completa;
- b) Practicar inventarios;
- c) Confeccionar balances;
- d) Efectuar depreciaciones de los bienes físicos del activo inmovilizado;
- e) Llevar el detalle de los registros de control de las rentas empresariales y
- f) Aplicar el sistema de corrección monetaria.

No obstante, el contribuyente, puede voluntariamente decidir llevar contabilidad completa, sin perjuicio de que el resultado tributario del ejercicio se determinará en la forma que se establece en la Res N°100, de 2017 y la Declaración Jurada F1924, como se detalla en la página siguiente.

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

Deberán efectuar PPM, a cuenta de los impuestos anuales con una tasa de 0,25%, sobre los ingresos percibidos y/o devengados mensuales de su actividad.



4. Tributación Simplificada ART. 14 TER

4.3. Base Imponible de Primera Categoría⁹

INGRESOS ANUALES PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO Y DEVENGADOS, A VALOR NOMINAL	
INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO (Aquellos que han ingresado al patrimonio, sin atender a su origen o fuente o si se trata o no de sumas gravadas o exentas de la LIR)	\$..... +
INGRESO DIFERIDO IMPUTADO EN EL EJERCICIO e Incremento del crédito del IDPC (Opción de diferir hasta en 5 años, las rentas o cantidades pendientes de tributación, 1/5 anual) ¹⁰	\$..... +
INGRESOS DEVENGADOS, que al 31-12 haya transcurrido un plazo superior a 12 meses contado al vencimiento de las cuotas en operaciones a plazo o desde la emisión del documento; en ambos casos cuando dichos ingresos no han sido percibidos. Se deben incluir los ingresos provenientes de operaciones con entidades relacionadas.	\$.....+
PARTICIPACIONES E INTERESES PERCIBIDOS: Proveniente de inversiones en acciones o derechos sociales, incrementadas por el crédito del IDPC + Las rentas provenientes del rescate o enajenación de inversiones en capitales mobiliarios, o de la enajenación o rescate de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos.	\$.....+
OTROS INGRESOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS	\$.....+
CRÉDITO SOBRE ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS Y PAGADOS EN EL EJERCICIO: Anotar el crédito del artículo 33 bis LIR, cuando el activo ha sido totalmente considerado como egreso.	\$.....+
EGRESOS ANUALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN EL EJERCICIO,: Aquellos efectivamente pagados por concepto de compras, importaciones y prestaciones de servicios, exentos, no gravados o afectos con IVA, sin incluir dicho tributo.	
COSTO DIRECTO DE LOS BIENES O SERVICIOS: Cantidades pagadas por la adquisición de bienes del activo realizable o la contratación de servicios. Los contribuyentes que se incorporan registraran, el 1 de enero el monto de los saldos al 31-12 del año anterior, de los bienes del activo realizable provenientes del ejercicio anterior.	\$.....(-)
REMUNERACIONES Y HONORARIOS. Relacionada con el giro del contribuyente.	\$.....(-)
ADQUISICIÓN DE BIENES DEL ACTIVO REALIZABLE Y FIJO: Cantidades pagadas por la adquisición de bienes del activo realizable e inmovilizado depreciables. Al incorporarse a éste régimen , registrar los saldos al 31-12 de estos activos provenientes del ejercicio anterior como primera operación	\$.....(-)
INTERESES PAGADOS: Por préstamos o créditos invertidos en el giro.	\$.....(-)
PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES: Se incluyen las provenientes del año anterior con motivo del ingreso a éste régimen.	\$.....(-)
OTROS GASTOS. Efectivamente pagados: ✓ Se incluyen los gastos de tipo general, necesarios para producir la renta, tales como arriendos, seguros, servicios básicos, etc. ✓ Gastos menores no documentados equivalente al 0,5% de los ingresos percibidos, con tope mínimo de 1 UTM y tope máximo de 15 UTM. ✓ Créditos incobrables castigados durante el ejercicio, correspondiente a ingresos devengados y no percibidos y siempre que cumplan los requisitos del Art. 31 N° 4 LIR (Circular N° 24, de 2008). ✓ Cantidades efectivamente pagadas por la inversión en acciones, derechos sociales o cuotas de fondos de inversiones. Estas cantidades solo deben deducirse en el mismo ejercicio en que se percibió el ingreso con motivo del rescate o enajenación de las inversiones, reajustadas.	\$.....(-)
BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA o PERDIDA TRIBUTARIA	\$..... =

⁹ Resolución del SII Ex N° 100, de 2017 y Declaración Jurada N° 1924

¹⁰ Ver forma de cálculo del ingreso diferido en Circular N°43, de 2016

4. Tributación Simplificada ART. 14 TER

4.4. Crédito a deducir del IDPC y Atribución a sus dueños

CREDITO EN CONTRA DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA (IDPC)

Los **únicos créditos** a que tienen derecho a deducir estos contribuyentes del IDPC determinado, son:

- ❖ El crédito por IDPC asociado a los retiros y dividendos percibidos de otras empresas producto de participaciones sociales o accionarias.
 - ❖ El crédito del artículo 33 bis de la LIR, y
 - ❖ El crédito por IDPC asociado al ingreso diferido (Circular 43, de 2016, letra J))
- Todo ello bajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su utilización.

RENTA AFECTA A LOS IMPUESTOS FINALES

Los dueños, socios, comuneros o accionistas de la empresa, comunidad o sociedad respectiva, se afectarán con los impuestos global complementario o adicional, según corresponda, **sobre la renta que se les atribuya** en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del N° 3, de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR. ¹¹

La atribución de las rentas deberá efectuarse en la forma que los dueños hayan acordado repartir sus utilidades en el contrato social, estatutos o escritura pública o en la proporción en que hayan suscrito y pagado el capital de la empresa, o en su defecto, conforme a la proporción que corresponda del capital suscrito, debiendo informar al SII cualquiera de las circunstancias señaladas.



¹¹ Resolución del SII Ex N° 43, de 05/05/2017

4. Tributación Simplificada ART. 14 TER

4.5. Exención del IDPC

Exención del Impuesto de Primera Categoría (IDPC)

Los contribuyentes acogidos a éste régimen, que sean empresas, sociedades o comunidades, cuyos propietarios, socios, accionistas o comuneros (en general los dueños) sean **exclusivamente** contribuyentes del Impuesto Global Complementario (IGC), **podrán optar anualmente por eximirse del IDPC**; afectándose la base imponible determinada solamente con el IGC, sin derecho al crédito por IDPC.

Esta opción se entenderá ejercida en la misma fecha en que se presenta la **Declaración Jurada F-1924**, debiendo poner a disposición de los dueños de la empresa los PPM pagados en el respectivo ejercicio. Si el contribuyente no ejerció la opción en la forma antes señalada podrá ejercerla mediante una petición administrativa a presentar en la Unidad del Servicio que corresponda a su domicilio, con plazo hasta la fecha de declaración del Formulario 22.

Los que hayan optado por esta exención, igualmente deben atribuir la renta obtenida a sus respectivos dueños, para su afectación con el IGC e informarle al SII mediante la **Declaración Jurada F-1924** el monto atribuido a cada beneficiario, sin derecho al crédito por IDPC.

Los PPM de los contribuyentes acogidos a esta exención, que hayan efectuado durante el ejercicio 2017, deberán ser asignados en su totalidad a sus respectivos dueños, para que éstos los imputen al IGC que les afecta por las rentas atribuidas, y además, informarle al SII mediante la **Declaración Jurada F-1924**. Los PPM se asignan a sus dueños, en la misma forma en que se atribuyen las rentas.



BOLETÍN INFORMATIVO

/ ABRIL 2018



Dirección Regional Valparaíso / Departamento de Fiscalización

